

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) 1

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Nro. 11001-40-03-047-2020-00920-00

Se niega de embargo de remanente dentro del trámite de cobro coactivo elevada por el apoderado judicial de la parte actora [Folio 2 -029AportaNvaDireccion], toda vez que en atención a lo normado en el artículo 465 del Código General del Proceso², esta sede judicial antes de hacer entrega del producto del remante al ejecutante, solicitará a la jurisdicción coactiva (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá) la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base a ella, por medio de auto, hará la distribución entre todos los acreedores de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA **JUEZ** (1-2)

La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 25 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.
 Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de <u>jurisdicción coactiva</u> o de alimentos se <u>decrete el embargo</u> de bienes embargados en uno civil, <u>la medida se comunicará</u> inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate. El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos".

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d109e36d93be538d95070f3d790f9d1d4b9bda64d11b7f5ebe2de84b281218**Documento generado en 21/04/2022 09:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica